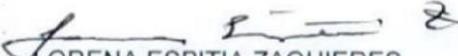




**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YANIDES BLANCO SILGADO contra
LOURDES PEÑA VERGARA RADICADO No. 23-00131-05003-2021-00195.**

Montería, AGOSTO 13 DEL 2021

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **YANIDES BLANCO SILGADO** a través de apoderado judicial contra **LOURDES PEÑA VERGARA** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA.** -



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, AGOSTO TRECE
(13) del dos mil veintiuno (2021).**

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **YANIDES BLANCO SILGADO** a través de apoderado judicial contra **LOURDES PEÑA VERGARA**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020

- **Relativo al envío de la demanda a través de correo electrónico.**

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a la demandada.

En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

2. Anexos de la demanda:

La parte actora indica anexar memorial poder otorgado por el poderdante para que lo represente en este proceso ordinario laboral, pero al verificar lo correspondiente, no se logra evidenciar que dicho documento haya sido aportado.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

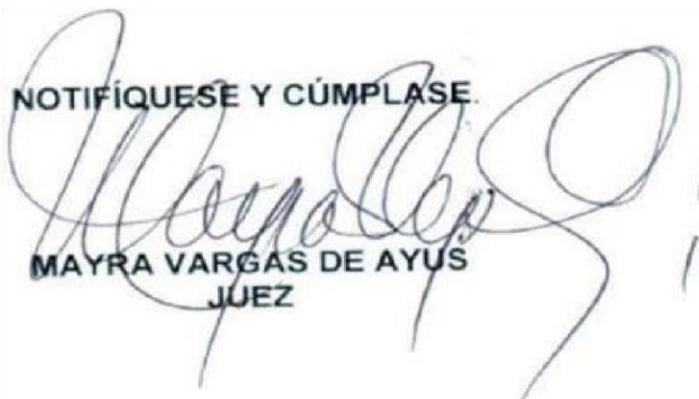
PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ